



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2022-13452806- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-323-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del documento IF-2022-13486310-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **483/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.02.25 14:06:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.02.25 14:06:59 -03:00

**ACUERDO CELEBRADO ENTRE FIBERCORD S.A. Y LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.)**

**ASIGNACION NO REMUNERATIVA**

En Berazategui, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2021, entre **FIBERCORD S.A.**, CUIT 30-69732229-5, con domicilio en 144 Nr. 512, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Nicolás José Santos, DNI 25.769.489, en su carácter de apoderado, por una parte (en adelante, la “EMPRESA”); y la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.)**, con domicilio en Garibaldi 700, esquina Paz, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por Rubén Urdiciain, DNI 16.027.413, en su carácter de Vocal del Consejo Directivo de la Delegación Nacional de la A.O.T.R.A., conjuntamente con Julio Sosa, DNI 17.542.180, en su carácter de Delegado de la Comisión Interna de la EMPRESA (en adelante, el “SINDICATO”; y conjuntamente con la EMPRESA, las “PARTES”).

Las PARTES conjuntamente manifiestan que:

- (A) Durante las últimas semanas han mantenido reuniones con el objeto de acordar lo referido a la percepción de una suma de dinero por parte del personal representado por el SINDICATO, que compense en alguna medida los conocidos aumentos de precios de la canasta familiar básica.
- (B) En tal sentido, la EMPRESA propuso al SINDICATO efectuar un pago extraordinario y por única vez de \$15.000,00 (quince mil pesos) a la totalidad del personal representado por el SINDICATO, a efectivizarse junto con los salarios del mes de diciembre de 2021. La EMPRESA propuso asimismo que, por tratarse de un beneficio circunstancial y que pretende suavizar los efectos de los aumentos de precios en el bolsillo de los trabajadores, dicho pago sea considerado “no remunerativo” y sea abonado sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad laboral administrativa.
- (C) El SINDICATO adelantó su conformidad y aceptación con la propuesta de la EMPRESA.

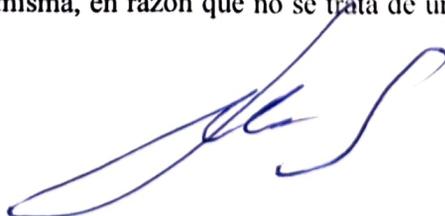
En función de lo manifestado, luego de varias reuniones realizadas en las cuales en cada una de ellas se ha expresado las diversas opiniones en plena libertad, y en el marco de las facultades y aptitudes que tienen para negociar colectivamente, las PARTES **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que la EMPRESA abonará a la totalidad del personal representado por el SINDICATO, un pago extraordinario y por única vez de \$15.000,00 (quince mil pesos). El pago será efectuado en una (1) cuota, en forma conjunta con los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2021, los cuales serán abonados el 22 de diciembre de 2021. Las PARTES acuerdan que el presente acuerdo aplicará exclusivamente a los empleados representados colectivamente por el SINDICATO que actualmente prestan servicios para la EMPRESA.

**SEGUNDO:** Las PARTES acuerdan que la suma indicada en el punto PRIMERO tendrá carácter no remunerativo. Ello en función de que, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se trata solo de un paliativo ante los aumentos de precios de la canasta básica. Asimismo, las PARTES acuerdan que el pago queda sujeto a la homologación del presente convenio por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

**TERCERO:** Las PARTES acuerdan que la suma cuyo abono ha sido pactado en el presente acuerdo no será tenida en cuenta a ningún efecto derivado de la relación laboral existente entre la EMPRESA y los trabajadores beneficiarios de la misma, en razón que no se trata de un pago por trabajo realizado sino de

Error!

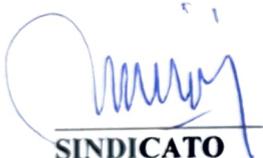


un beneficio de carácter no remunerativo que la EMPRESA quiere que reciban sus trabajadores por los motivos previamente expuestos. Asimismo, toda vez que dicha suma constituye un concepto extraordinario que la EMPRESA voluntariamente decidió abonar más allá de sus obligaciones legales, queda expresamente establecido que no generará una expectativa o derecho a percibirlo en el futuro ni obligará a la EMPRESA a abonar conceptos iguales o similares en el futuro.

**CUARTO:** Cualquiera de las PARTES podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad laboral administrativa, sea mediante presentación física por Mesa de Entradas y/o mediante envío de correo electrónico a la Mesa de Entradas virtual y/o mediante el servicio de trámites a distancia (TAD) y/o mediante cualquier otro medio virtual alternativo. Las PARTES se obligan a colaborar en lo que resulte necesario para la tramitación de dicha solicitud y/o para obtener la homologación administrativa, incluyendo la comparecencia personal a las audiencias de ratificación que se fijen.

**QUINTO:** Cualquiera de las PARTES podrá comunicar individualmente el contenido del presente acuerdo al personal beneficiario y recabar su conformidad. Las PARTES convienen que el consentimiento de cada uno de los empleados beneficiarios será válidamente prestado por correo electrónico y/o por mensaje de WhatsApp.

**SEXTO:** Las PARTES se comprometen a mantener la paz social. En tal sentido, las PARTES ratifican su voluntad de mantener un diálogo permanente para preservar una buena relación, asumiendo el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles.

  
**SINDICATO**  
Rubén Urdiciain  
Vocal  
Consejo Directivo  
Asociación Obrera Textil de la R.A.

  
**COMISIÓN INTERNA**

  
**EMPRESA**  
Nicolas Santos  
Presidente  
FIBERCORD SA  
QUIT 30-69732229-5



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 323-25 Acu 483-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.